REPÚBLICA DE PANAMÁ
PAPEL NOTARIAL

NOTARÍA DÉCIMO TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO----------(4678)----------

POR LA CUAL se protocoliza el ACTA DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA: IMPORTADORA MIRAFLORES INC.----------

----------Panamá, 05 de Septiembre de 2024----------

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los cinco (5) días del mes de Septiembre de dos mil veinticuatro (2024), ante mí LICENCIADO HECTOR JOSÉ SANTOS RUDAS, Notario Público Décimo Tercero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número nueve-setecientos veinticinco-setecientos treinta y cinco (9-725-735), compareció personalmente JACK SALOMÓN BTESH BEDA, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cedula de identidad personal número ocho – novecientos treinta y seis – mil quinientos veinticuatro (8-936-1524), vecino de esta ciudad, y actuando en representación de la sociedad "IMPORTADORA MIRAFLORES INC.", debidamente inscrita al folio electrónico uno cinco cinco seis dos seis cuatro cinco seis (155626456), de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, de la República de Panamá, de la República de Panamá, persona a quien doy fe que conozco y me entregó para su protocolización esta Escritura Pública, que al efecto protocolizo, un documento el cual contiene el ACTA DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA: IMPORTADORA MIRAFLORES INC., la cual se transcribe en la copia del presente instrumento.-Queda hecha la protocolización y se expedirán las copias que soliciten los interesados.- Advertí al compareciente que la copia de esta Escritura Pública debe ser inscrita y leída como les fue en presencia de los testigos señores ANJANETTE BOUCHE, con cédula de identidad personal número cuatro-doscientos treinta y cuatro-setecientos treinta y seis (4-234-736) y ANALIDA DE PEÑALBA, portadora de la cédula de identidad personal número cuatro-doscientos tres-novecientos cincuenta y seis (4-203-956), ambos mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, personas a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman todos para constancia por ante mí, el Notario que doy fe.-ESTA ESCRITURA LLEVA EL NUMERO CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO-- ----------(4678)----------

JACK SALOMÓN BTESH BEDA ----

ANJANETTE BOUCHE---- ANALIDA DE PEÑALBA----

LICENCIADO HECTOR JOSÉ SANTOS RUDAS, Notario Público Décimo Tercero del Circuito de Panamá ----------

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

ACTA DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA: IMPORTADORA MIRAFLORES INC.

En la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2024, a las 11:00 am, se llevó a cabo una Reunión Extraordinaria de la Junta General de Accionistas de la sociedad anónima **IMPORTADORA MIRAFLORES INC.**, debidamente inscrita al folio electrónico 155626456, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, de la República de Panamá.

Presidió la reunión el señor **JACK SALOMÓN BTESH BEDA**, quien actuó como Presidente Ad Hoc a solicitud de los presentes, y actuó como Secretario Ad Hoc de la misma a solicitud de los presentes, el señor **JACK SALOMÓN BTESH BEDA.**

El Secretario Ad Hoc manifestó que estaban presentes o debidamente representados los titulares de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de la sociedad, con derecho a voto, quienes por estar presentes renunciaron a su derecho de convocatoria previa.

Habiendo el quórum reglamentario, el Presidente AD Hoc abrió la sesión y manifestó que los puntos del orden del día eran:

1) Verificación de quórum.
2) Lectura y aprobación del orden del día.
3) Nombramiento de nuevos Directores y Dignatarios de la sociedad.
4) Designación de nuevo agente residente de la sociedad.
5) Otorgamiento de poder general a favor del señor **JACK SALOMÓN BTESH BEDA,** con cédula de identidad personal No.8-936-1524, y designación como apoderado general de la sociedad **IMPORTADORA MIRAFLORES INC.**, quedando facultado el apoderado general para con las mismas y amplias facultades proceder individual e independientemente, como si la sociedad poderdante estuviera actuando personalmente

de modo que no se diga en ningún caso que al apoderado le faltaran atribuciones suficientes para actuar.

6) Lo que propongan los señores accionistas.

7) Clausura.

El orden del día fue aprobado por unanimidad, y discutidos los puntos y previa moción debidamente presentada y secundada, se aprobó por unanimidad la siguiente Resolución:

SE RESUELVE:

PRIMERO: Designar, como en efecto se designa a los siguientes Directores de la sociedad **IMPORTADORA MIRAFLORES INC.**:

JACK SALOMÓN BTESH BEDA

SANDRA BETTY KHAFIF DE BTESH

HARRY BTESH BEDA

Todos con domicilio en Punta Pacífica, Edificio Oceanía Business Plaza, Piso 32, Corregimiento de San Francisco, Distrito de Panamá, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

SEGUNDO: Los Directores y Dignatarios de la sociedad **IMPORTADORA MIRAFLORES INC.** serán los siguientes:

JACK SALOMÓN BTESH BEDA	DIRECTOR-PRESIDENTE
SANDRA BETTY KHAFIF DE BTESH	DIRECTOR-SECRETARIO
HARRY BTESH BEDA	DIRECTOR-TESORERO

TERCERO: Designar, como en efecto se designa al agente residente de la sociedad **IMPORTADORA MIRAFLORES INC.** en la República de Panamá a la Licenciada **CARMEN ZITA STANZIOLA NAVARRO,** con cédula de identidad personal número ocho - cuatrocientos setenta - trescientos cuarenta (8-470-340), abogada en ejercicio, con Código único de Registro (CUR) PN-0000004055-00956, y con domicilio en Edificio P.H. Oceanía Business Plaza, piso 32, Corregimiento de San Francisco, en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, quien acepta el cargo, quedando establecido lo siguiente:1) El Agente

Residente de la sociedad, no es responsable por los actos u omisiones que lleven a cabo los accionistas y/o directores, dignatarios y/o empleados, y/o administradores, y/o agentes y/o apoderados de cualquier clase; estén o no dichos sujetos o personas antes mencionadas, en cualquiera de los casos autorizados para actuar en nombre de la sociedad. 2) El Agente Residente no tiene autorización para contraer obligaciones a nombre de a sociedad, ni gravar en forma alguna las propiedades de ésta, a menos que tenga autorización expresa o poder de la Junta Directiva o Junta General de Accionistas, expedida conforme a la ley o este pacto social. 3) El Agente Residente podrá ser removido de su cargo, en cualquier momento, pero siempre y cuando se le notifique dicha remoción por escrito con noventa (90) días de anticipación, por el Presidente o por quien represente legalmente a la sociedad o quien sea tenedor en debido curso de la mayoría absoluta de las acciones y, a condición de que se cancelen, durante dicho período de notificación, cualesquiera sumas de dinero que le adeude la sociedad por cualquier concepto. 4) El hecho de que el Agente Residente permita una vez o varias veces que la sociedad (sus directivos y/o accionistas, y/o empleados, y/o administradores) no estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones no significa que renuncia al derecho de reclamar las mismas en cualquier momento. 5) Rigen también para la condición de Agente Residente las disposiciones establecidas en la Ley No.9 de 18 de abril de 1984, por la cual se regula el ejercicio de la abogacía; el Decreto Ejecutivo No.147 de 4 de mayo de 1996, modificado por el Decreto No.204 de 16 de julio de 1992; el Decreto Ejecutivo No.468 de 19 de septiembre de 1994, Ley No.23 de 27 de abril de 2015, Ley 52 de 27 de octubre de 2016, Ley No.254 de 11 de noviembre de 2021, y demás normas concordantes; las cuales todos los accionistas, directores y empleados de la sociedad, sin excepción, declaran conocer y aceptar. Esta declaración rige para cualquier (accionista) dueño, total o parcial, así como cualquier director / dignatario / administrador / empleado y/o agente de la sociedad.

5

CUARTO: Otorgar, como en efecto se otorga, poder general a favor del señor **JACK SALOMÓN BTESH BEDA,** con cédula de identidad personal No.8-936-1524, y designación como apoderado general de la sociedad **IMPORTADORA MIRAFLORES INC.**, para que lo ejerza en los siguientes términos:

a) Participar en las reuniones de Juntas Generales o Extraordinarias de accionistas o Juntas Directivas en las que sea miembro o tenga algún interés la sociedad poderdante en Panamá o en cualquier parte del mundo; solicitar la convocatoria de reuniones de Juntas Generales o Extraordinarias de accionistas o de Juntas Directivas de sociedades panameñas o de cualquier jurisdicción del mundo donde la sociedad poderdante tenga algún tipo de participación o interés en Panamá o en cualquier parte del mundo; otorgar y firmar los poderes o proxy que sean necesarios para la participación de la sociedad poderdante en Juntas de accionistas o directivas de las sociedades donde sea miembro o tenga algún interés; votar con total poder y autoridad y a su propia discreción, y llevar a cabo cualquier acto o asunto necesario relacionados con las reuniones, incluyendo, sin limitación, la suscripción de cualquier acta, poder u otra documentación en relación a las resoluciones tomadas en la reuniones de juntas directivas o de accionistas en las que participe en nombre y representación de la sociedad poderdante, todo lo anterior en Panamá o en cualquier parte del mundo.

b) Ceder y traspasar toda clase de bienes, derechos y acciones reales y personales; hacer, exigir, modificar, ratificar y contratar libremente sobre transacciones de toda clase y con relación a todos los bienes; fijar créditos supletorios para gastos, daños perjuicios y demás, con entera libertad; representar y hacer representar créditos, derechos personales y reales y acciones mediante bonos obligaciones, letras, pagarés y similares, hacer concesiones y renuncias por toda causa incluidas a título gratuito.

c) Comprar activos, vender activos, obtener líneas de crédito, pignorar, hipotecar cualquier tipo de bienes del poderdante, comprometer al poderdante mediante contratos. Dar y tomar toda clase de opciones sobre toda clase de bienes, derechos y acciones; obligarse y obligar para comprar, vender, grabar, tomar posesión; hacer y aceptar, rechazar e impugnar, condicionar y alterar, donaciones, cesiones a título gratuito. Hacer o concertar toda clase de seguros para bienes propios o ajenos y sobre personas o cosas.

d) Adquirir, vender comprar, ceder, pignorar, gravar, entregar, recibir y manejar libremente toda clase de efectos y valores, cambiarios de comercio, valores, acciones y demás, públicos o no; entregarlos y tomar posesión de los mismos, entregarlos y recibirlos en garantía y retirarlos cuando lo tengan a bien, entregarlos en depósito, en custodia y recibirlos en iguales conceptos, asumir y contraer modificando y cancelando, así como exigiendo, recibiendo y aceptando garantías, fianzas y toda clase de obligaciones accesorias, ya sean solidarias o mancomunadas a favor del poderdante.

e) Pagar a nombre del poderdante, para recibir y firmar los comprobantes correspondientes; librar y firmar cualquier otra clase de documentos civiles o comerciales, establecer prórrogas, tasas de intereses, plazos de pago y cualesquiera otras condiciones o modalidades que el apoderado considere necesarias o convenientes, siendo expresamente entendido que las presentes facultades encierran la especificada de constituir al poderdante en acreedor o en deudor en cualquier tiempo o circunstancia.

f) Girar contra las cuentas bancarias que el poderdante mantenga en el presente o abra en el futuro en cualquiera institución bancaria radicada o establecida en cualquier parte del mundo; para cerrar dichas cuentas a nombre del poderdante, abrir a nombre del poderdante nuevas cuentas bancarias, ya sean cuentas de depósito ordinario de crédito bancario o sobregiro, de ahorros, corriente, plazo fijos, o de cualquier otra índole; para girar contra dichas cuentas bancarias o

cerrarlas cuando las apoderadas lo estimen conveniente o necesario según su exclusivo criterio, lo mismo que para hacer depósitos en dichas cuentas bancarias, en cualquier tipo de moneda.

g) Para prestar y recibir préstamos en dinero o en especie, ambos de cualquier clase y sin limitación alguna, incluyendo sobregiros, descuentos de documentos y cualquier otro avance en dinero; para aceptar, girar, endosar, prorrogar, entregar, descontar, solicitar, recibir, ejercer, evaluar, negociar, cobrar según sea el caso cheques, pagarés, letras de cambio, libranzas, aceptaciones, giros, letras de crédito y cualquier otro instrumento mercantil, así como suscribir toda clase de convenios que tengan relación o resulten de los documentos antes aludidos.

h) Pignorar, asignar, transferir, enajenar, hipotecar, dar en prenda, gravar, limitar sea por obligaciones propias o de terceros toda clase de bienes, sean muebles o inmuebles, derechos, acciones, valores mobiliarios, depósitos y otros valores semejantes incluyendo bienes o derechos por producirse, generarse o cosecharse.

i) Recibir, retirar, abrir y suscribir correspondencias ya sea a través de correo o no; hacer, retirar, cobrar, cancelar, modificar y disponer libremente de retiros y envíos de toda clase, incluidos los telegráficos ordinarios o aéreos y ante toda clase de entidades, oficiales y particulares; arrendar, contratar, renovar, cancelar, modificar y demás, con relación a apartados de correos los que manejarán libremente, abriéndolos y cerrándolos cuantas veces lo tengan a bien.

j) Asumir en general la personería y representación del poderdante siempre que lo estimen necesario y conveniente a sus intereses de manera que en ningún caso quede sin representación en sus negocios y haga sus veces en ello.

k) Sustituir este poder en todo o en parte cuantas veces lo crea conveniente; revocar total o parcialmente dichas sustituciones y continuar ejerciendo este mandato sin que afecte en ello las expresadas sustituciones y revocaciones.

Sustituir este poder en todo o en parte cuantas veces lo crea conveniente; revocar total o parcialmente dichas sustituciones y continuar ejerciendo este mandato sin que afecte en ello las expresadas sustituciones y revocaciones.

l) Conferir y revocar poderes especiales y de todo tipo, y delegar parte de las facultades otorgadas en este poder y revocarlas. Otorgar todo tipo de poderes, incluyendo poderes a favor de abogados y procuradores con todas las facultades que tenga a bien para pleitos judiciales y casos de arbitraje, mediación y/o conciliación tanto en Panamá como en cualquier país del mundo.

m) Presentar Actas y documentos ante las notarías, para autenticar firmas o protocolizar los mismos.

n) Retirar copias de escrituras de toda clase o cualquier tipo de documento público o privado en Panamá o en cualquier parte del mundo y ante cualquier autoridad pública o privada, en los que el poderdante tenga o manifieste tener algún interés.

o) Participar en las reuniones de Juntas Generales o Extraordinarias de accionistas o Juntas Directivas en las que sea miembro o tenga algún interés el poderdante o en reuniones del Consejo Fundacional de fundaciones de interés privado y cualesquiera tipo de fundaciones; solicitar la convocatoria de reuniones de Juntas Generales o Extraordinarias de accionistas o de Juntas Directivas de sociedades panameñas o de cualquier jurisdicción del mundo donde el poderdante tenga algún tipo de participación o interés, como accionista, beneficiaria final, o de cualquier otro tipo; otorgar y firmar los poderes o proxy que sean necesarios para la participación del poderdante en Juntas de accionistas o directivas de las sociedades donde sea miembro, accionista, beneficiario final, o tenga algún interés de cualquier tipo; votar con total poder y autoridad y a su propia discreción, y llevar a cabo cualquier acto o asunto necesario relacionados con las reuniones, incluyendo, sin limitación, la suscripción de cualquier acta, poder u otra documentación en relación a las resoluciones tomadas en la

reuniones de juntas directivas o de accionistas en las que participe en nombre y representación del poderdante.

p) Representar a la sociedad poderdante en todos los asuntos, de cualquier clase ante cualesquiera autoridades o personas, ante cualquier entidad administrativa, pública, privada, autónoma o semiautónoma en Panamá o cualquier parte del mundo; y otorgar para dichos fines todo tipo de poderes, incluyendo poderes a favor de abogados y procuradores en todas las facultades que tengan a bien.

q) Comparecer ante toda clase de Juzgados, tribunales, magistraturas, fiscalías, sindicatos, delegaciones, jurados, comisiones, registros de toda clase, notarías, oficinas públicas o privadas, autoridades y organismos del Estado, gobierno central, provincial, municipal y acuerdos amistosos, mediaciones, centros de conciliación y arbitraje, en Panamá o en cualquier parte del mundo; así como en todos los organismos oficiales y privados para asuntos civiles, penales administrativos, contenciosos, comerciales, económicos, gubernativos, laborales, registrales, fiscales, conciliatorios, arbitrales y cualesquiera otros y en todos sus grados, instancias y jurisdicciones, promoviendo, instando, contratando, compareciendo, asistiendo a actos, juicios, vistas y demás trámites, ya sea como actores, demandados, coadyuvantes, oponentes, querellantes, perjudicados o afectados en cualquier modo o por cualquier otro concepto, presentando escritos, documentos, pruebas, absolviendo posiciones en representación del poderdante, proponiéndolas para que se ordene la práctica de ellas y actuando en cuanto pudieran hacer los mandantes en uso de sus plenos derechos. Establecer recursos de toda clase, oír notificaciones y emplazamientos, incluidos entre aquellos los ordinarios y los extraordinarios, de nulidad, queja, casación revisión y en general, seguir todos los asuntos por todos los trámites e incidencias posibles hasta llegar a la resolución definitiva y obtener el cumplimiento o ejecución de éstas, pudiendo iniciar, promover seguir y apersonarse en toda clase

de expedientes, actos, pretensiones, juicios, tramitaciones, excepciones, manifestaciones, reclamaciones, declaraciones y demás sin limitación alguna pudiendo también recibir, desistir, transar, transigir, deferir, comprometerse, conciliar y allanarse en todas, y otorgar para los fines dichos y para pleitos en general poderes a favor de abogados y procuradores en todas las facultades que tengan a bien.

r) Representar los intereses de la sociedad poderdante así como tomar todas las decisiones que consideren pertinentes dentro de los casos relacionados con los actos comerciales en los que sea parte, y en tales casos representar al poderdante en cualquier pleito o juicio en el que sea parte o en los cuales esta pueda tener intereses y para llevar a cabo todos los actos y ejecutar todos los documentos e instrumentos de cualquier clase y carácter en representación del poderdante, tanto en pleitos judiciales como en casos de arbitraje en Panamá o en cualquier país del mundo; y otorgar para dichos fines todo tipo de poderes, incluyendo poderes a favor de abogados y procuradores en todas las facultades que tengan a bien. Firmar y otorgar documentos públicos y privados sin limitación alguna en uso de las facultades que le han sido conferidas y someter al poderdante a la jurisdicción de determinados tribunales, juicios y autoridades en general, con renuncia efectiva de todo otro fuero o privilegio.

s) Representar a la sociedad poderdante en cualquier pleito o juicio en el que sea parte o en los cuales esta pueda tener intereses y para llevar a cabo todos los actos y ejecutar todos los documentos e instrumentos de cualquier clase y carácter en representación del poderdante, tanto en pleitos judiciales como en casos de mediaciones, conciliaciones y/o arbitrajes en Panamá, México o en cualquier país del mundo, con amplias facultades para recibir, sustituir, comprometer, transigir, transar, deferir, comprometer, conciliar, desistir de los procesos o terminarlos por transacción o celebrar convenios que impliquen disposición de derechos en litigio, y para promover todo tipo de acciones y recursos; y otorgar

para dichos fines todo tipo de poderes, incluyendo poderes a favor de abogados y procuradores en todas las facultades que tengan a bien, tales como recibir, sustituir, comprometer, transigir, transar, deferir, comprometer, conciliar, desistir de los procesos o terminarlos por transacción o celebrar convenios que impliquen disposición de derechos en litigio, y para promover todo tipo de acciones y recursos para la consecución de los fines de sus poderes, y otorgar para dichos fines todo tipo de poderes. Incluyendo sin que se límite la generalidad de lo anterior tanto a los apoderados generales como para los apoderados que estos nombren; aceptar notificaciones, instituir, allanarse, transar, transigir, deferir, comprometerse, conciliar y defender juicios en nombre y representación del poderdante, para firmar todo tipo de documentos comerciales, notificaciones de incumplimientos de contratos o acuerdos comerciales y cualesquiera otras cartas de notificaciones, solicitudes, emails, advertencias de incumplimientos, entre otras, relacionadas con contratos o acuerdos comerciales en los que el poderdante sea accionista, beneficiaria final, o tenga algún tipo de participación en Panamá o en cualquier parte del mundo, para dirigir y firmar cualquier clase de solicitud ante cualquier funcionario público o autoridad pública o privada en Panamá o en cualquier país del mundo.

t) Recibir y disponer de todo tipo de compensaciones y/o indemnizaciones y/o pagos en dinero, especie, bonos estatales o de cualquier tipo sin limitar o cualesquiera otra forma de compensación y/o indemnización y/o cualesquiera pago o bien mueble o inmueble a favor del poderdante, por parte de El Estado panameño o de cualquier Estado a nivel mundial de o cualesquiera tipo de autoridades públicas o privadas y disponer de dichos fondos, dinero, especie, bonos, bienes muebles, bienes inmuebles y cualesquiera otros bienes y activos que se reciban, así como cualesquiera otro tipo de derechos, acciones legales, activos y bienes sin limitar, en Panamá o en cualquier parte del mundo.

u) El apoderado queda facultado para con las mismas y amplias facultades, como si el poderdante estuviera actuando personalmente de modo que no se diga en ningún caso que le faltaron atribuciones suficientes para actuar".

QUINTO: Autorizar, como en efecto, se autoriza a Jack Salomón Btesh Beda, para concurrir ante notario público y protocolizar este Acta, y para inscribir el anterior Acta, de conformidad con la anterior Resolución.

No habiendo otro asunto que tratar se dio por terminada la Reunión, siendo las 11:25 am; y para constancia se firma la presente Acta.

JACK SALOMÓN BTESH BEDA
PRESIDENTE AD HOC

JACK SALOMÓN BTESH BEDA
SECRETARIO AD HOC

CERTIFICACIÓN:

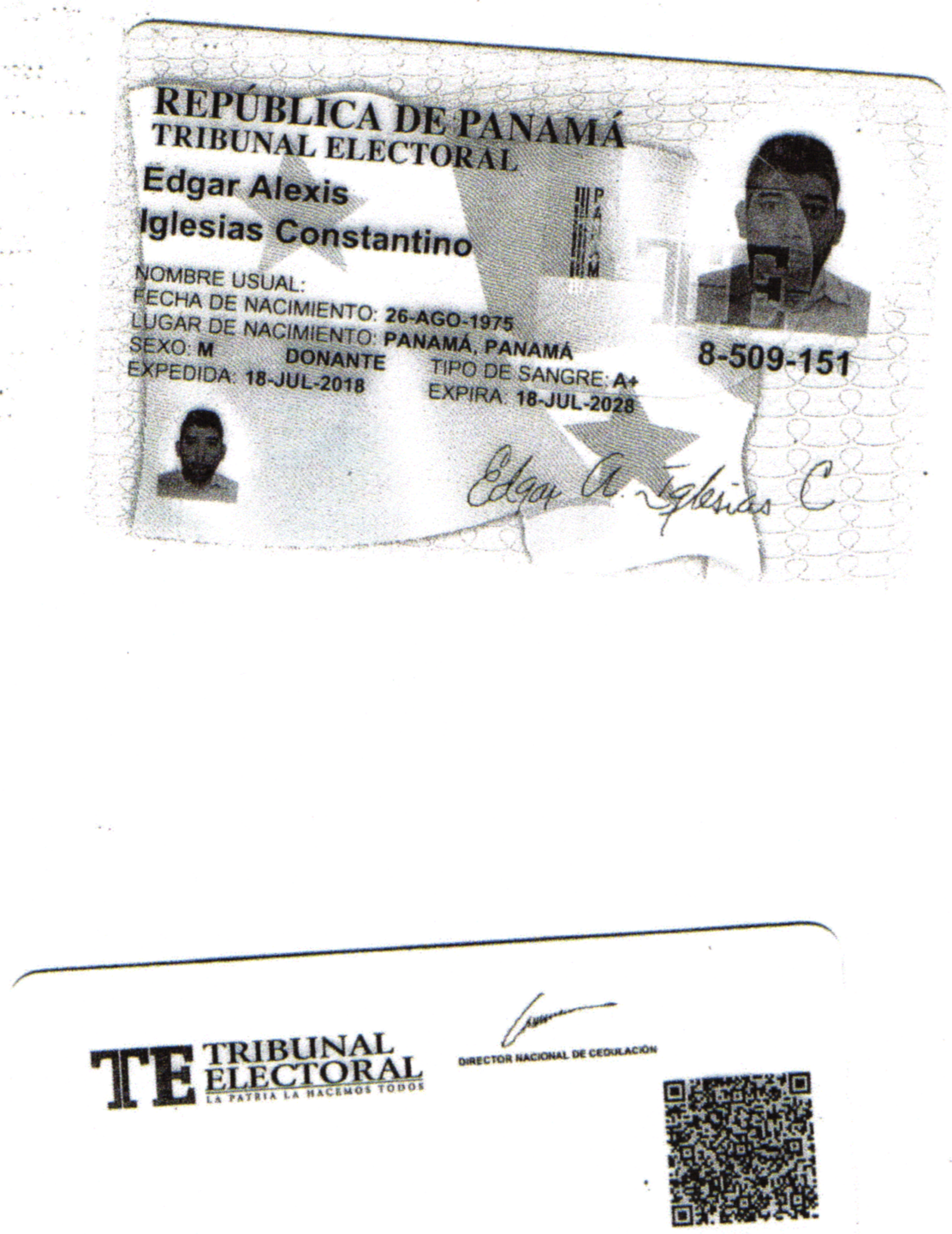
EL suscrito, Secretario Ad Hoc de la sociedad, certifico por este medio que la presente Acta es fiel copia de su original, y que en dicha reunión se encontraban presentes los titulares de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de la sociedad, con derecho a voto, quienes por estar presentes renunciaron a su derecho de convocatoria previa.

Dado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, al vigésimo sexto (26) día del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

JACK SALOMON BTESH BEDA
Secretario Ad Hoc

Esta Acta ha sido debidamente refrendada por el Licenciado Edgar Alexis Iglesias Constantino, abogado en ejercicio, con cédula número 8-509-151, CUR PN-0000005173-00214.


REPÚBLICA DE PANAMÁ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD
Jack Salomon
Btesh Beda
FECHA DE NACIMIENTO: 08-oct-1998
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMA
SEXO: M TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 28-jun-2023 EXPIRA: 28-jun-2038
8-936-1524


REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL
Edgar Alexis
Iglesias Constantino
NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 26-AGO-1975
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: M DONANTE
EXPEDIDA: 18-JUL-2018
TIPO DE SANGRE: A+
EXPIRA: 18-JUL-2028
8-509-151
Edgar A. Iglesias C
TRIBUNAL ELECTORAL
LA PATRIA LA HACEMOS TODOS
DIRECTOR NACIONAL DE CEDULACIÓN
8-509-151
097EDNI0018